



JOAQUÍN VERA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Sevilla, celebrada el día 21 de Febrero de 2024, y al punto nº 10, de su Orden del Día, se acordó aprobar la siguiente propuesta del Presidente sobre “Fijación cuantías de las sanciones aplicables para determinadas infracciones previstas en el Título IV, Capítulo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RDL 2/2011 de 5 de Septiembre, que se encuentren en el ámbito de su competencia”:

“I.- El Título IV, Capítulos I y II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (arts. 305 y siguientes), establece un listado de infracciones que pueden ser calificadas, por un lado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, en leves, graves o muy graves; y, asimismo, y por otro lado, en atención al bien jurídico objeto de protección a) las relativas al uso del puerto y sus instalaciones y al ejercicio de actividades que se prestan en él, y, particularmente, las relativas a la prestación de servicios portuarios; y, b) aquéllas que se refieren a las actividades sujetas a previa autorización, concesión o licencia.

II.- En orden a concretar la cuantía de las sanciones aplicables para determinadas infracciones previstas en el Título IV del TRLPEMM, aprobado por RDL 2/2011, de 5 de septiembre, que se encuentran en el ámbito de su competencia, a continuación se relaciona la fijación de dichas cuantías en los importes que se indican:

Conducta	Calificación de la infracción	Art. TRLPEMM	Importe
Estacionamiento de vehículos en zona no autorizada	Leve	306.1 a)	300.-€
Circulación de vehículos por la zona portuaria sin las debidas precauciones, o sin respetar las señales de tráfico o normas generales establecidas	Leve	306.1 a)	300.-€
Circulación de vehículos por la zona portuaria sin las debidas precauciones, o sin respetar las señales de tráfico o normas generales, generando situación de riesgo o peligro.	Leve	306.1 a)	600.-€
Camión circulando sin entoldar y/o con carga mal trincada suponiendo un riesgo para las personas	Leve	306.1 a)	1.000.-€
Acceso a zona restringida sin autorización	Leve	306.1 a)	300.-€
Estacionamiento en un paso a nivel o suponiendo un obstáculo que imposibilite la circulación.	Leve	306.1 f)	1.000.-€



No atender las medidas de seguridad (barrera/semáforos) físicas en paso a nivel ferrocarril.	Leve	306.1 a)	600. -€.
Hacer caso omiso a las instrucciones de agentes de la Policía Portuaria	Leve	306.1 a)	300.-€
Falta de respeto a los agentes de la Policía Portuaria	Leve	306.1 a)	600.-€
Ejercicio de actividad comercial no autorizada	Leve	306.1 a)	400.-€
Hacer fuego no autorizado en la zona de servicio del Puerto	Leve	306.1 a)	600.-€
Navegación o desarrollo de actividades náuticas sin autorización en aguas interiores del Puerto	Leve	306.1 b)	600.-€
Arrojar animales marinos muertos al dominio público	Leve	306.1 f)	600.-€
Daños a las obras, mercancías o instalaciones	Leve	306.1 h)	600.-€
Lavado de vehículos o maquinaria fuera de los recintos habilitados	Leve	306.1 i)	600.-€
Ocupación de superficie no autorizada	Leve	306.2 a)	1.000.-€
Realización de actividades comerciales no autorizadas	Leve	306.2 a)	1.000.- €
Depósito de basura fuera de contenedores	Leve	306.5 c)	300.-€
Bañarse en aguas interiores	Leve	306.1 a)	300.-€
Vertido dese buque no autorizado en agua	Grave	307.1 b)	3.000.-€
Abandono de bidones con residuos	Grave	307.1 d)	3.000.-€

En el supuesto de infracción grave o muy grave por reincidencia en faltas leves o graves, respectivamente, antes del plazo previsto para su prescripción, la multa se obtendrá por la suma de las establecidas para cada una de éstas.

Se indica que los presuntos infractores podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, artículo 85 de la Ley 39/2015, corrigiéndose la situación creada por la comisión de la infracción, con reducción del 40% del importe de la sanción, dada la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia propone al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Sevilla, se apruebe la fijación de las cuantías de las sanciones aplicables expuestas en tabla que figura en el punto II de esta propuesta”.



Lo que certifico en Sevilla, al día de la fecha de la firma, para su constancia con el Visto Bueno del Sr. Presidente. El presente certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión. (art 19.5 Ley 40/2015).

VºBº
EL PRESIDENTE

